

A/C.3/45/WG.1/CRP.2/Add.5
1º de junio de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo quinto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 12 del programa provisional*

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de elaborar una Convención Internacional sobre la
protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes
y de sus familias

Presidente: Sr. Claude HELLER (México)

Vicepresidente: Sr. Juhani LONNROTH (Finlandia)

Adición

III. TEXTO DE LOS PARRAFOS Y ARTICULOS DEL PROYECTO DE CONVENCION
INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRANTES Y DE SUS FAMILIAS APROBADOS EN SEGUNDA
LECTURA POR EL GRUPO DE TRABAJO DURANTE LA PRIMAVERA DE 1990

Artículo 50

1. En caso de fallecimiento del trabajador migrante o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en el Estado a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo en que dichos familiares hayan residido en ese Estado.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable antes de su partida para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo.

* A/45/50.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos anteriores afecten adversamente al derecho a permanecer y a trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados aplicables a ese Estado.

Artículo 61

...

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales en vigor, los Estados Partes interesados tratarán de que los trabajadores vinculados a un proyecto estén adecuadamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante su contrato para trabajar en el proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán las medidas adecuadas con miras a impedir cualquier denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 47 y de los acuerdos específicos bilaterales o multilaterales, los Estados partes interesados autorizarán el pago del sueldo de los trabajadores vinculados a un proyecto en su Estado de origen o de residencia habitual.

Variantes para el párrafo 8 del artículo 72

8. [Los miembros del Comité recibirán emolumentos con cargo a recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General, teniendo en cuenta la importancia de las responsabilidades del Comité.]

O

[Los Estados Partes sufragarán:

a) Los gastos que efectúen los miembros del Comité mientras se encuentren desempeñando sus funciones, y

b) Los gastos relacionados con la celebración de reuniones de Estados Partes y del Comité, incluido el reembolso a las Naciones Unidas de cualquier gasto, tales como los gastos en concepto de personal y de servicios, que hayan efectuado las Naciones Unidas de conformidad con el párrafo 7 de este artículo.]

Artículo 87

Ningún Estado que ratifique la presente convención o se adhiera a ella podrá dejar de aplicar alguna parte de la Convención, ni podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, excluir del ámbito de su aplicación a una categoría determinada de trabajadores migrantes.

/...

Artículo 88

...

3. Dicha denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia, ni la denuncia entrañará tampoco la suspensión del examen de cualquier asunto que el Comité haya empezado a examinar antes de la fecha en que surta efecto la denuncia.

4. A partir de la fecha en que surta efecto la denuncia de un Estado Parte, el Comité no iniciará el examen de ningún nuevo asunto referente a ese Estado.
